
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.767.676
ROJAS CAMPOS
APELLIDOS
MONICA MARIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1975
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
29-NOV-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2900100-00154440-F-0065767676-20090417
0010719783A 1
32200407

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CUNDAY- TOLIMA

ACUERDO No 026 **DE 1998**
(Diciembre 20)

Por el cual se transforma el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION, del municipio de Cunday Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUNDAY- TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACION: Transfórmase el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION del municipio de Cunday, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: HOSPITAL FEDERICO

ARBELAEZ Empresa Social del Estado de Cunday-Tolima; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital Federico Arbelaez Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Cunday-Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de

salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contra referencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Federico Arbeláez I Nivel de Atención y sus centros y puestos de salud.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al

régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones Comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. **De Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. **De Atención al Usuario**: Estará conformada por el conjunto de unidades Orgánico-Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la alención y la dirección y prestación del servicio.

C. **De Logística:** Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios par alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante del sector científico será seleccionado de terna del profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el Gerente de la empresa convocará una reunión del personal que ejerza en el municipio, con el fin de conformar la terna, que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación, de acuerdo del parágrafo (1) uno del artículo séptimo del decreto 1876 de agosto 3 de 1998.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios en salud debidamente establecidos, según el decreto 1757 de 1994 mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por las organizaciones sociales o de participación comunitaria en salud, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con él fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

PARAGRAFO 4o. La conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de sanción de la fecha de acuerdo al presente acuerdo.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del esbatimento político-administrativo deben:
- Poseer título universitario
- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2. Los representantes de la comunidad deben:
- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.1- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO. 2- Para reemplazar a un miembro de la Junta, se hará de la misma forma como fue electo el miembro a sustituir.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarais establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter del Representante Legal de la misma y será nombrado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años prorrogables, siempre y cuando cumpla con los objetivos y metas emanadas de la Junta Directiva y de acuerdo a parámetros y medidas de resultados que demuestre el Gerente. El Gerente sólo podrá ser removido antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras no se le pueda dar cumplimiento a este artículo, ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del estado, quien desempeñe las funciones de director en el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION de Cunday contando con sesenta (60) días calendario para que la junta entregue terna al Alcalde y este a su vez nombre inmediatamente Gerente.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el numeral tres literal a del artículo 24 del Decreto 1569 de 1998, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria en áreas de la salud y experiencia profesional de un año, en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. No hallarse incurro en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.
31. El Gerente presentará informes bimensuales al Concejo Municipal.

PARAGRAFO Para el cumplimiento del desarrollo organizacional, en lo relacionado con la elaboración de los Manuales de Procedimiento, Manuales de Funciones, Manual de Control Interno, Plan de Desarrollo de la Empresa, Reglamento Interno de la Empresa, Reglamento de Prestación de Servicios y Estatuto de Contratación, concedese un plazo de tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordaste con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
Las personas que presten sus servicios en el hospital FEDERICO ARBELAEZ, Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150 .

- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110 y los demás cargos oficiales contemplados en el decreto 1921 de 1994.

PARAGRAFO. Los Servidores Públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y sean nominados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 1335 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

PARAGRAFO. Será conformado el comité disciplinario de acuerdo a la ley que lo establezca.

ARTICULO 28o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.
4) Convenios de Capacitación del personal.

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el hospital FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 37o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN ERNESTO ROJAS ROJAS
Presidente Concejo Municipal

MARTA ELENA RIVERA SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

ADOPCION: El presente acuerdo fue presentado por el alcalde Municipal el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO BAQUERO y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, los días veintisiete (27) de noviembre y nueve (9) de diciembre de 1998, con el quórum reglamentario como lo determinan los artículos 145, 146, 148 de la Constitución Nacional. Como ponentes primer debate la Honorable Concejal María Silvia Cadena de Suárez y segundo ponente el Honorable Concejal Eladio García Camargo.

Dada en el Concejo Municipal a los Dieciséis (16) días del mes de diciembre de 1998.

MARTA ELENA RIVERA SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

SECRETARIA ADMINISTRATIVA.-

Cundey, Diciembre 20 de 1.998.

En la fecha fué recepcionado el presente Acuerdo proveniente del Honorable Concejo Municipal.

Pasa al Despacho del señor Alcalde para que provea. Conste.

OLIVERIO PARRA GODOY
Secretario Administrativo.-

ALCALDIA MUNICIPAL.

Cundey, Diciembre 20 de mil novecientos noventa y ocho, (1.998).

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO TRUJILLO BAQUERO
Alcalde Municipal.-

ALCALDIA MUNICIPAL.-
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Diciembre 20 de 1.998

En la fecha el presente Acuerdo fué publicado de conformidad a la Ley. Queda así debidamente sancionado.

OLIVERIO PARRA GODOY
Secretario Administrativo.-

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E DEL MUNICIPIO DE CUNDAY

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial aquellas que refieren el Art. 209 de la Constitucional Nacional de Colombia, el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, y resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de la Protección y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday, fue creado mediante el Acuerdo Municipal No. 026 de 1998, expedida por la Honorable Concejo Municipal de Cunday, como una entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por tanto se constituye como una categoría especial de entidad pública de centralizada, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o consejos según el caso, sometida al régimen político previsto en el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1222 del 2007 y 1438 de 2011.

Que El Hospital, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, decreto 1122 de 2007, decreto 1438 de 2011 y en sus propios Estatutos.

Que de conformidad con los artículos 195 de la Ley 100 de 1993 y el articulo 16 del decreto 1876 de 1994, en material contractual las empresas sociales del estado se regirán por las normas del derecho privado.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que mediante Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 se fijan los lineamientos para que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual conforme al Artículo 76 de la ley 1438 de 2011.

Que el acuerdo 030 de 2016 Por medio del cual el Hospital Federico Arbelaez del Municipio de Cunday adopto el anterior Estatuto de contratación el cual es modificado toda vez que se pudo evidenciar vacíos jurídicos y se hace necesario expedir un Nuevo Manual de Contratación con las necesidades y requerimientos del Hospital Federico Arbelaez del Municipio de Cunday en su condición de Empresa Social del Estado de Primer Nivel de Atención, con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientan tanto como la contratación pública como la privada.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la ley 1437 de 2011, define su artículo 3º, el alcance de tales principios.

Que el Art. 76 de la Ley 1438 del 2011 con el propósito de promover la transparencia y eficacia en la contratación de las empresas sociales del estado dispuso que las juntas directivas del estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a lineamientos que define el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que se hace necesario reglamentar la Contratación, la Supervisión e Interventoría, mediante un estatuto en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir las diferentes modalidades y tipos de contratos que celebre el Hospital Federico Arbelaez y el respectivo control y vigilancia sobre ellos, para el cabal cumplimiento de las funciones y de los servicios de salud que tiene a su cargo como Empresa Social del Estado.

Que en consecuencia a través del estatuto de contratación, la empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y tramites que garanticen racionalidad n el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ. CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva del Hospital Federico Arbelaez,

ACUERDA

ADOPTAR el Estatuto Interno de Contratación para el Hospital Federico Arbelaez ESE de cunday, el cual se transcribe a continuación:

"ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN HOSPITAL FEDERICO ARBALEZ ESE DE CUNDAY TOLIMA"

CAPITULO 1
DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Las relaciones contractuales que celebre el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday Nivel I, estarán sujetas a las normas del Derecho Privado, a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y discrecionalmente podrán incluirse o utilizarse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS: Conforme al artículo 209 de la constitución política de Colombia. Los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del sistema General de Seguridad Social de salud contenidas en el art. 3 de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Cpaca) en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo deberían tener en cuenta el principio de planeación.

2.1 DEBIDO PROCESO: Las actuaciones de las empresas sociales de estado (E.S.E) se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas de la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2.2 IGUALDAD: En las actuaciones contractuales debería buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

2.3 MORALIDAD: Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.

2.4 PARTICIPACION: La entidad promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones, y comunidades encaminadas a invertir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

2.5 EFICACIA: Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

2.6 ECONOMIA: Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantaran utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud.

2.7 CELERIDAD: Las normas y procedimientos establecidos en este estatuto se aplicaran y adelantaran de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.

2.8 IMPARCIALIDAD: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

2.9 PUBLICIDAD: La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

2.10 BUENA FE: Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

2.11 EFICIENCIA: La entidad en sus actuaciones contractuales buscara la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

2.12 RESPONSABILIDAD: Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizaran los daños que causen con ocasión de las mismas.

2.13 TRANSPARENCIA: En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, juntas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.

2.14 PLANEACIÓN: Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E, así como el Plan Anual de Compras y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

2.15 COORDINACION: Las autoridades concertaran sus actividades con las otras instancias estatales como sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 3.- FINES DE LA CONTRATACION: Las E.S.E, buscara el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanentemente, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Manual, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicaran el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieren.

ARTICULO 4.- CAPACIDAD CONTRACTUAL:

Por parte de:

CONTRATISTAS: Pueden celebrar contratos con el Hospital Federico Arbelaez E.S.E. Cunday – Tolima, Las personas consideradas legalmente capaces, naturales o jurídicas, en consorcio o unión temporal, nacional o extranjera.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

La existencia, capacidad y representación de las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras se acreditará de conformidad con las normas aplicables.

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.: La competencia para contratar será del Gerente.

ARTICULO 5.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, El Hospital Federico Arbelaez E.S.E del municipio de Cunday deberá:

5.1. Presentará los informes sobre contratación que la exijan los organismos autorizados por la ley.

5.2. Asignar el interventor y/o supervisor técnico y administrativo para los contratos.

Este interventor será externo cuando la E.S.E, no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de vigilancia y control, verificación que deberá certificar el gerente bajo su responsabilidad.

ARTICULO 6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° del presente Manual, los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

6.1. Así mismo. Deberán colaborar de manera armónica con la E.S.E, para lograr una óptima ejecución de objeto contratado y con la calidad requerida deberán obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones que pudieran presentarse.

6.2. Tendrán que garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

6.3. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

6.4. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que deben colaborar con ellas en el logro de sus fines y por lo tanto cumplen una función social.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTICULO 7.- CONFLICTO DE INTERESES:
No podrán celebrar contratos con el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en conflicto de intereses entendido como una concurrencia antagónica entre el interés particular y aquel de carácter subjetivo que impida ejercer el principio de transparencia en el proceso contractual.

ARTÍCULO 8.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Conforme al artículo 6 de la Revolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley que regula la contratación estatal, igualmente serán causales de inhabilidad o de incompatibilidad Las demás establecidas en la constitución y la ley.

No podrán celebrar contratos con el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday - Tolima, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente que se encuentre incurso en las causales descritas en el artículo 8 de la ley 80 de 19983, aplicables por analogía.

La consagración del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se justifica en la prevalecía de los intereses estatales y en los principios y valores de igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad que deben imperar en la actuación de los empleados o funcionarios públicos, cuando ejercen funciones de contratación o de quienes aspiran o pretendan acceder a la misma. En efecto, el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del Interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar que la actuación de quienes ejercen la función contractual resulte lesiva a los intereses de patrimonio público.

Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. La Corte Constitucional ha expresado que el Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la contratación pública, dentro de las limitaciones que la propia Carta define.

La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las funciones contractuales que el Estado encarga a los particulares. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el cumplimiento del objeto contractual.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

Cuando el Hospital Federico Arbelaez, demuestre o pruebe, que en un proceso precontractual, varios de los ofertantes o proponentes tienen vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, solo será válida la primera propuesta presentada, las demás quedan rechazada en forma in límine.

ARTÍCULO 9.- DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicaran las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO 10.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
En los contratos que celebre el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday - Tolima, discrecionalmente, podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Si bien los contratos están sometidos al derecho privado por disposición legal, la facultad discrecional de pactar las cláusulas exorbitantes dota, a los ordenadores del gasto, de las Empresas Sociales del Estado, de herramientas especiales para garantizar determinados fines, obviamente dentro de la órbita del interés general que mueve a la administración al contratar.

En efecto, la interpretación, la modificación y la terminación unilaterales (arts. 15 a 17 de la ley 80 de 1993), así como la caducidad del contrato (art. 18 ibídem), permiten al contratante estatal hacer derivar efectos precisos al contrato, en procura de la protección de los intereses públicos.

Pactadas algunas de las cláusulas exorbitantes, la administración - de no lograr acuerdo para dirimir las discrepancias surgidas en la ejecución del contrato y que pueden conducir a la paralización o afectación grave del servicio -, puede interpretar mediante acto motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, o modificar el contrato, suprimiendo o adicionando obras, trabajos, suministros o servicios; o disponer la terminación anticipada del contrato, en los eventos señalados en el artículo 17 de la ley 80.

Es una rica gama de potestades especiales, que tienen por virtud sustraer del régimen común de la contratación entre particulares a los contratos celebrados por las empresas sociales del Estado y le permiten un manejo adecuado de las circunstancias en que se desenvuelve la ejecución de los mismos.

Ahora bien, que no sea aplicable la ley 80 sino en las condiciones anotadas, no implica que sus representantes o quienes tengan las funciones de adelantar los procedimientos de contratación, puedan abstenerse de realizar los estudios y

evaluaciones necesarios y de tomar todas las medidas indispensables para asegurar los intereses del Estado, los que siempre están presentes en la actividad de los entes públicos, por el sólo hecho de tener ellos ésta naturaleza, indisolublemente asociada al interés general, máxime cuando de por medio está la prestación directa de los servicios públicos de salud por la Nación y las entidades territoriales.

10.1. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.
Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Sólo cuando las empresas sociales del Estado han pactado las cláusulas excepcionales o exorbitantes, a las que alude el numeral 6° del artículo 185 de la ley 100 de 1993, pueden ellas modificar unilateralmente las condiciones del contrato. Si contrariando esta limitación lo hacen, se someten a las reglas generales que regulan la ejecución y cumplimiento de los contratos.

10.2. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.
Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Salud que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Por fuera de las contingencias o riesgos inherentes a todo contrato, la igualdad o equivalencia de éste podría verse alterada por causas no imputables a quien resulte afectado. Esas causas pueden provenir de su modificación unilateral; o de aquellas que hacen aplicable la teoría de la imprevisión, reconocida por el Código de Comercio (art. 868), o de actuaciones de órganos del Estado en ejercicio de sus funciones. Será el Juez competente - ordinario o árbitros - el encargado de resolver el asunto conforme a lo que se pruebe.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

10.3. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

10.3.1. Cuando las exigencias del servicio público de salud lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

10.3.2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

10.3.3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.

10.3.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

10.4. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Al realizar la toma del contrato que fue declarado la caducidad, con el fin de dar prontitud en la ejecución del objeto contractual, cualquiera sea su naturaleza, la nueva contratación se realizará por la modalidad de contratación directa.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

CAPITULO SEGUNDO
COMPETENCIAS PARA LACONTRATACION

ARTICULO 11.- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Con el fin de agilizar el proceso de contratación en la Empresa Social del Estado, la Junta Directiva autoriza al Representante Legal para dirigir los procesos de Contratación y celebrar los respectivos contratos y teniendo en cuenta lo siguiente:

AUTORIZACION GENERAL: Para cada vigencia el Gerente de la Empresa Social del Estado aprobara el Plan General de Adquisiciones y el de venta de bienes y servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre la cual se realizará la programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.

AUTORIZACION ESPECIFICA: Se autoriza al Gerente de la Empresa Social del Estado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la norma de contratación directa o por convocatoria, previo respeto Constitucional Nacional en la Ley y en el presente estatuto, teniendo en cuenta que el trámite a seguir obedece a la cuantía. Sin embargo para la celebración de los siguientes contratos requiere autorización expresa de la Junta Directiva:

11.1 Los contratos de concesión de servicios, asociación y las diferentes modalidades de tercerización.

11.2 Los contratos que sean superiores en su valor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales.

11.3 La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

11.4 Los Contratos de Empréstito. Los contratos de Empréstito cuya cuantía sea igual o superior a los cincuenta (50) S.M.L.M.V. o cuando comprometan recursos de más de una vigencia fiscal, requieren previa aprobación por escrito de la Junta Directiva del Hospital Federico Arbelaez. En todo caso, se deberán obtener las demás autorizaciones previas exigidas por la ley, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de la Entidad.

ARTICULO 12 .- REPRESENTANTE LEGAL:
El representante legal o quien haga sus veces, verificara que se cumplan los procedimientos que se plasman en este estatuto, entre ellos la existencia de estudios previos para la realización del respectivo proceso de selección del cual será responsable el jefe de cada área, de igual forma aprobara los terminos de referencia, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designara al interventor o supervisor del contrato, declara procesos sancionatorios el

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las clausulas penales pecuniarias o las clausulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidara los contratos, En todo caso las funciones descritas en este artículo podrán ser delegadas o desconcentradas de acuerdo a la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: corresponderá a los líderes de los procesos determinados por el sistema de Gestión de Calidad del Hospital Federico Arbelaez Del Municipio De Cunday Empresas Social del Estado y su estructura administrativa, la realización de los tramites inherentes al proceso pre contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 115 de 1996 le corresponderá al profesional universitario financiero o quien haga sus veces, certificar la existencia de apropiación presupuestal.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 13.- PROCESOS DE CONTRATACION: Según el artículo 8 de la Resolución 5185, los procesos de contratación tienen las siguientes fases:

a. Planeación
b. Selección
c. Contratación
d. Ejecución
e. Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 14.- PLANEACIÓN CONTRACTUAL
14.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-
Todo contrato se fundamentará en el estudio y documentos previos que son el soporte de la entidad para el inicio de la etapa pre contractual, para la prestación del servicio o celebración del contrato.

En la planeación del contrato se deben fijar los requerimientos de la contratación, tales como la identificación de la necesidad del contrato, los recursos presupuestales disponibles para su financiación, su ajuste al plan de necesidades y al plan de compras y la elaboración y alcance de los estudios y documentos previos (técnicos, económicos y jurídicos, objeto a contratar, modalidad de selección. De tal manera que luego de una buena planeación, se celebrará el contrato si éste se ajusta a las necesidades de la entidad para cumplir con el servicio.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

Determinando en forma precisa cual es la necesidad del contrato, los documentos previos requeridos para la celebración de contratos dentro de los parámetros legales, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La falta de planeación contrarresta el núcleo del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación, se impone la obligación al Hospital, que los procesos pre contractuales y contractuales se realicen con claridad, imponiendo ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades hospitalarias, para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.

ARTICULO 15. ESTUDIOS PREVIOS. CONTENIDO DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos bienes y servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar el Hospital, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista; en términos generales, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de los términos de referencia, y el contrato. Los estudios y documentos previos deberán contener como mínimo:

15.1. La descripción de la necesidad que el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday Tolima, pretende satisfacer con la contratación.

15.2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

15.3. Los fundamentos que soportan la modalidad de selección.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

15.4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

15.5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

15.6. El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

15.7. Obligaciones del contratista

15.8. La modalidad de selección y su soporte.

15.9. Los riesgos que se pueden producir en el contrato y la forma de mitigarlos y quien le corresponde.

15.10. Determinación de las garantías y su monto y período de vigencia.

ARTICULO 16. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -
El Hospital no podrá iniciar ningún proceso contractual o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO 17. REGISTRO PRESUPUESTAL
Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos precontractuales.

ARTÍCULO 18.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:
Las modalidades de selección según el Artículo 5 de la Resolución 5185, tiene como procesos de contratación los siguientes:

a. Mínima Cuantía
b. Menor cuantía
c. Mayor Cuantía
d. Contratación Directa

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTÍCULO 19. MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA:
La modalidad de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior al valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se adelantara de la siguiente forma:

19.1. INVITACIÓN DIRECTA:
La entidad formulará una invitación a cotizar a mínimo dos (2) proveedores de bienes y servicios y seleccionara al mejor proponente, deberá incluir la siguiente información:

19.1.1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

19.1.2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

19.1.3. Las condiciones técnicas exigidas.

19.1.4. El valor estimado del contrato y su justificación.

19.1.5. El plazo de ejecución del contrato.

19.1.6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

19.1.7. El objeto

19.1.8. Plazo de ejecución

19.1.9. Forma de pago

19.2. SELECCIÓN:
Recibidas las propuestas en el término señalado, el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday - Tolima, efectuará la evaluación.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo y mayor experiencia.

19.3. ADJUDICACIÓN:
La adjudicación deberá recaer:

19.3.1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ. CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

19.3.2. Cuando se trate de condiciones técnicas uniformes en el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la solicitud de cotización.

ARTICULO 20. MODALIDAD MENOR CUANTÍA:
La modalidad de menor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea equivalente desde ciento cincuenta (150) salarios mínimos hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes mensuales y la cual se adelantará de la siguiente forma:

20.1. INVITACIÓN PÚBLICA:
La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por el término no inferior a dos días hábiles en la página web del Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday - Tolima y el SECOP, que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

20.1.1. El objeto

20.1.2. Plazo de ejecución

20.1.3. Forma de pago

20.1.4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

20.1.5. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

20.1.6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

20.1.7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

20.1.8. Factores de Calificación

20.2. SELECCIÓN:
Recibida las propuestas en el término señalado, el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday - Tolima, efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado por un día hábil, en esta clase de contratación el comité de evaluación debe estar integrado por un comité plural e impar. El asesor jurídico asiste con voz pero sin voto.

20.3. ADJUDICACIÓN:
La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

ARTICULO 21. MODALIDAD MAYOR CUANTÍA:
La modalidad de mayor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual se adelantará de la siguiente forma:

21.1. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA:
Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la entidad publicará en la página del SECOP del Hospital Federico Arbelaez, el proyecto de términos de referencia por un término no inferior a tres días hábiles anteriores a la publicación de los términos de referencia definitivos, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

21.1.1. El Objeto. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.

21.1.2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la prestación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

21.1.3. Plazo de ejecución

21.1.4. Forma de pago

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

21.1.5. Criterios técnicos de selección

21.1.6. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

21.1.7. Se anexaran, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios: CDP, Supervisión e interventoría.

21.1.8. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a los términos de referencia para extender las etapas previstas.

21.1.9. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

21.1.10. Requisitos habilitantes.

21.1.11. Factores de calificación

21.1.12. Las condiciones del contrato.

21.1.13. Los terminos de referencia deberán ser aprobados por el gerente.

21.1.14. El soporte que permita la tipificación, estimación, distribución, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

21.1.15. El análisis y evaluación que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los prejuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según sea el caso, así como la penitencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

El aviso de convocatoria consistirá en un AVISO que será publicado en el SECOP, Articulo 14 de la resolución 5185 de 14 de diciembre de 2013, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección. De igual forma se publicaran los términos de referencia, los cuales estarán durante un mínimo de tres (3) días hábiles en el portal único de contratación. La publicación de los proyectos de terminos de referencia o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de terminos de referencia se publicaran los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

El ordenador del gasto iniciara el proceso de selección de manera formal mediante acto administrativo de apertura, en el cual aprueban los terminos, determinara el cronograma del proceso y designa el comité de evaluación.

PARAGRAFO 1: Cuando la entidad considere modificar los términos de referencia, dichas variaciones se harán mediante adendas. La entidad señalara en el términos de referencia el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal prevención, señalara al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

21.2. EVALUACION DE LAS OFERTAS:
El comité de evaluación designado en el acto administrativo de apertura, evaluara y calificara las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses dela entidad, para lo cual elaboraran acta de evaluación.

21.3. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:
Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (1) día hábil, dentro del cual los oferentes presentaran las observaciones a la misma, a fin del que el comité de contratación proceda a emitirla respectiva respuesta. De darse acaso se procederá a la respectiva recalificación.

21.4. FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACION:
Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de post-venta entre otros. Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o servlcios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación el precio ofertado.

En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

Serán requisitos hábiles, los indicadores financieros y aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar.

21.5. SELECCIÓN:
Recibida las propuestas en el término señalado, el Hospital Federico Arbelaez efectuara la evaluación respectiva y otorgará un plazo único de tres días hábiles,

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.

21.6. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.

ARTÍCULO 22.-DE LA CONTRATACION DIRECTA:

El Hospital podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y la experiencia especifica del contratista en los siguientes eventos:

22.1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

22.2. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

22.3. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas

22.4. Los contratos y convenios interadministrativo

22.5. Los contratos de arrendamiento los cuales se sujetarán al valor comercial.

22.6. El comodato

22.7. Empréstito

22.8. Arrendamiento de equipos.

22.9. Adquisición de inmuebles o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

22.10. Cuando de acuerdo a la ley haya lugar a declarar la urgencia manifiesta, fundada en hechos objetivamente que hayan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades medico asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

22.11. Cuando de acuerdo con la ley sea posible celebrar contrato intuito personaje y cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y prestación del servicio de salud.

22.12. Cuando el proceso de convocatoria de menor cuantia haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al terminos de referencia o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.

22.13. Cuando por la característica del bien o servicio no pueda darse la pluralidad de oferentes.

22.14. Los de suministro de medicamentos, insumos Hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación del servicio de salud con coopertivas de Hospitales.

22.15. Los contratos que celebre el Hospital Federico Arbelaez ESE Del Municipio De Cunday con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención prioritaria y/o ambulatoria en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnostica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Para los eventos citados deberá dejarse constancia escrita. En todo caso, la entidad tendrá en cuenta los precios del mercado y los estudios que se hubiesen realizado

PARAGRAFO SEGUNDO.
Se podrá realizar a través de ORDENES DE COMPRA Y/O ORDENES DE SERVICIO y/o DE SUMINISTRO en el evento que se requiera cuya cuantía no supere los 50 S.M.L.M.V. denominándose como contratos sin formalidades previas.

PARAGRAFO TERCERO
El Hospital Federico Arbelaez, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien, avaluó comercial, concepto técnico y contable y del encargado de control interno.

La venta de estos bienes muebles señalados requerirá el proceso de subasta pública o martillo cuando su valor unitario sea igual o superior a cien (100) SMLMV, en los demás casos su venta se hará en forma directa.

Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta.

No se requerirá de subasta cualquiera cuando la venta de bienes se haga entre entidades oficiales.

De todas formas, sea la modalidad de enajenación deberá existir un avalúo de perito experto e idóneo en la materia.

ARTICULO 23.- DE LA FIGURA DE LA URGENCIA EXCEPCIONAL: Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto de la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que el hospital no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere convocatoria pública ni pluralidad de ofertas.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato.

El coordinador médico determinara la condición de urgencia médica excepcional, que será avalada por el responsable del área respectiva en el término de un (1) día hábil, consignando esta información en la respectiva historia clínica

Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio hábil (electrónica, telefonía, etc.)

Una vez acordado el precio de compra, el oferente tendrá un plazo máximo de 24 horas para entregar el bien o servicio solicitado. En lo posible se deben evaluar, mediante sondeo de mercado, a tres proveedores. El precio de compra se deberá ajustar a los precios promedio de adquisiciones de la ESE y a los precios avalados cada trimestre por el ordenador del gasto del Hospital Federico Arbelaez ESE Del Municipio de Cunday.

La entidad deberá una vez recibidos el bien o servicio iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiese lugar, así como los trámites administradores de contratación.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

Se presentara informe de esta contratación en la siguiente reunión de junta directiva y comité de gerencia.

ARTICULO 24.- PUBLICIDAD EN EL PORTAL UNICO DE CONTRATACION ESTATAL SECOP: Articulo 14 de la resolución 5185 del 14 de Diciembre de 2013. La entidad contratante responsable, garantiza la publicidad de todos los considerada en este artículo se hará efectiva en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicaran, entre otros, los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección:

24.1. Los Estudios previos y sus anexos.

24.2. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.

24.3. El proyecto de terminos de referencia y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.

24.4. Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente, las observaciones al informe de evaluación.

24.5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.

24.6. El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, al juicio de la entidad contratante.

24.7. Las adendas a los terminos de referencia.

24.8. El informe de evaluación.

24.9. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de convocatoria pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.

24.10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.

24.11. El contrato y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se prefieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

PARAGRAFO. – EXCEPCIONES A LA PUBLICIDAD EN EL SECOP: Los siguientes documentos no requieren ser publicados en el portal único de contratación estatal:

1. Los procesos de enajenación y adquisición de bienes e inmuebles.
2. Los contratos de unión temporal, joint venture o alianza estratégica.
3. Los contratos de arrendamientos.
4. Los contratos para la Prestación de los servicios de salud en donde la E.S.E funge como contratista.
5. Los informes de interventoría.

CAPITULO QUINTO
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirá las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y clausulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discretamente las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.

Por ello contendrán por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato de que se trate, es decir:

a. Objeto del contrato
b. Identificación de las partes.
c. Cuantía del contrato.
d. Plazo de ejecución.
e. Forma de Pago
f. Interventoría o Supervisión del contrato
g. Obligaciones de las partes

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:
En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTICULO 27.- EJECUCION DEL CONTRATO: Para la ejecución de requerirá de la aprobación de la garantía según el caso y de la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la concentración con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, y en el caso de la urgencia excepcional. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El término de ejecución del contrato será el periodo de tiempo dentro del cual debe darse cumplimiento al objeto contractual. Dicho término se contara una vez levantada la respectiva acta de inicio. En los contratos sin formalidades plenas no se requerirá de acta de inicio, en este caso el tiempo se calculara a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve a escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige.

ARTÍCULO 30.- LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS: Para la legalización de los contratos se requerirá el registro presupuestal y pólizas o garantías que respalden el contrato si las mismas fueron exigidas. Para estos trámites de legalización de los contratos se tendrá un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

ARTICULO 31.- MODIFICACIONES: Cuando hubiere lugar, se celebrara una modificación, a fin de reformar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar

El alcance de una clausula, se podrá cambiar sustancialmente el objeto del contrato. La adición de los contratos podrá realizarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 32.- PROCESO SANCIONATORIO: El trámite administrativo sancionatorio será reglamentado por Ley 1437 y 1474 de 2011.

PARAGRAFO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionada en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 33.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma de treinta (30%) del valor total del contrato que se considerara como pago parcial de los perjuicios que al Hospital le causen. El pago de la pena o extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrara por jurisdicción coactiva.

El Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday, podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso.

Determinado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Hospital, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, que debe realizarse dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de la citación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

En desarrollo de la audiencia, el Gerente del Hospital, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Finalizada la intervención de los citados, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente del Hospital, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetara el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 35.- DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) Meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 164 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Cpaca). Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Los contratos sin formalidades plenas no requieren liquidación.

ARTÍCULO 36.-VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.
El Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday, ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión o Interventoría.

Cuando se no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuara a través de la supervisión. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTÍCULO 37. DE LA SUPERVISORÍA.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Hospital, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Hospital, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor respectivo

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

100

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

Corresponden al supervisor las siguientes funciones, como mínimo:

38.1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.

38.2. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.

38.3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.

38.4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.

38.5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.

38.6. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.

38.7. Presentar informe parcial o final de Supervisión.

38.8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

38.9. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

38.10. De todas maneras, la carta de designación de supervisión, se deberá comunicar al responsable; la cual está a cargo de la Gerencia o quien haga sus veces de Delegado en la Contratación.

ARTÍCULO 39. DE LA INTERVENTORÍA.
La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría,

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos:

- Que es obligatorio que los contratos cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.

- Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga a que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.

- Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.

- La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados,

- Amén de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores

- La Interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga, la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

Las normas de este estatuto de contratación están orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación del Hospital, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.

Se establecen los parámetros en materia de contratación Administrativa y bajo el imperativo que los contratistas, no solo deben contar con la vigilancia de las autoridades del Estado, se ha instituido la figura del interventor, que debe tener conocimientos básicos del objeto contractual, con el fin de no dejar la realización del contrato, al albedrío del contratista.

Por ello se hace necesario de dotar al interventor de herramientas eficaces, eficientes para el ejercicio de la función en los organismos del Estado, y se debe estructurar un reglamento, para establecer y unificar criterios para que los interventores cuenten

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

con mecanismos unificados para el ejercicio de la Interventoría.

La interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos celebrados por el HOSPITAL, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

ARTÍCULO 40 RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor o el interventor, tienen la obligación de exigir al contratista, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

ARTÍCULO 41. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

El HOSPITAL al realizar la designación del supervisor y/o interventor, debe tener en cuenta que se trate de una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

CAPITULO SEXTO
TIPOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 42. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así los que, a título enunciativo se define a continuación:

a. **CONTRATO DE REPRESENTACION DE SERVICIOS.** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE Hospital Federico Arbelaez Del Municipio De Cunday, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

b. **CONTRATO DE CONSULTORIA.** Son contratos de consultoría los que celebre la ESE Hospital Federico Arbelaez Del Municipio De Cunday referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyecto específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra darse verbalmente.

 Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

c. **CONTRATO DE INTERVENTORIA**: Es aquel en el que una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa, financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la administración un tercero ajeno a la misma.

d. **CONTRATO DE COLABORACION:** es aquel celebrado entre dos personas naturales o jurídicas para llevar a cabo uno o varios negocios para una utilidad común combinando sus respectivos recursos, sin formar o crear una entidad nueva.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

e. **CONTRATO DE CONCESION:** son contratados de concesión los que celebre la ESE Hospital Federico Arbelaez Del Municipio De Cunday , con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obre o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

f. **CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

g. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El contrato de compraventa y permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de estos por parte de la ESE Hospital Federico Arbelaez del Municipio de Cunday para su funcionamiento, o su venta.

h. **CONTRATO DE OBRA.** Son contrato de obras los que se celebren para la construcción, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultados de una convocatoria, la interventoría deberá se contratada por una persona independiente de la entidad contratante y el contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

i. **CONTRATO DE EMPRESTITO.** Los contratos de empresito celebrados por la ESE Hospital Federico Arbelaez del Municipio de Cunday, se sujetaran lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles sus requisitos y formalidades se señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la junta directiva.

j. **CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE Hospital Federico Arbelaez del Municipio de Cunday, es un contrato en el que uno de las partes entrega la otra

gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso del mismo estado en el que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es un unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

k. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.** Son contratos de compraventas de servicio de salud aquellos que celebre la ESE Hospital Federico Arbelaez Del Municipio de Cunday, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus decretos reglamentarios, y otros planes que defina E.S.E. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales. Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Pre-pagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY. A su vez, la ESE podrá comprar servicios de salud a entidades o personas naturales y/o jurídicas que oferten tal servicio y llénenlos requerimientos legales existentes para tal fin de forma directa sin limite de cuantia.

PARAGRAFO. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY como del CONTRATISTA, se regirán por lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia DEMAS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 43.- GARANTIAS: Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Los proponentes prestaran garantía de seriedad a los ofrecimientos hechos para únicamente los procesos de selección de mayor cuantía o cuando el ordenador del gasto lo considere pertinente.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancario a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), Endoso en garantía de títulos valores, Deposito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Podrá disponerse por acuerdo mutuo, la exoneración de constitución de garantías, en el documento del contrato, cuando la cuantía del mismo no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 44.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIDO: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de convocatoria pública y de invitación pública.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los terminos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.

44.1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

44.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E., de los perjuicios sufridos con ocasión de (I) la no inversión; (II) el uso indebido y (III) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse e dinero en el contrato.

44.3. DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la E.S.E contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

44.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato a la E.S.E contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la clausura penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado.

44.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNISACIONES LABORALES. El amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá la E.S.E contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

44.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

44.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E contratante de los prejuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por los suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

44.8. CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre E.S.E contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

ARTÍCULO 45.- CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS: en la adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la entidad deberá exigir en los contratos de obra pública y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas a la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos de su contratista. Cuando en el contrato de obra pública de la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros.

Lo anterior sin perjuicio que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que pueda estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

ARTÍCULO 46.- SUFICIENCIA DE LA GARANTIA: para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el representante legal de la entidad deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

1. **SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior a diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto estimado, según se establezca en los terminos de referencia, y su vigencia se extenderá desde el momento de la prestación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

2. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

3. **PAGO ANTICIPADO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

4. **CUMPLIMIENTO.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no hacerse convenido por las partes termino para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

5. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo de contrato y tres años más.

6. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** El valor de esta garantía se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

7. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El valor de estas garantías se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y obligaciones contenidas en cada contrato.

 Su vigencia deberá establecer con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

8. **CALIDAD DEL SERVICIO**. El valor y la vigencia de estas garantías se determinaran en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
9. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

10. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al diez por ciento

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

(10%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la poliza. La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

CAPITULO NOVENO
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS

ARTÍCULO 47. Creación. Crear el Comité de Adquisiciones y Compras de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Arbelaez, con el fin de organizar la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 48. Objetivos. Los objetivos fundamentales del Comité de Adquisiciones son:

1. Fomentar el estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993. Establecer los estudios que se requieran según el tipo y naturaleza del contrato que ha de celebrarse, coordinar su elaboración y consolidarlos en una recomendación de adjudicación, si a ello hubiere lugar.

2. Coordinar con las dependencias que intervienen en los procesos de contratación de la entidad, una debida planeación encaminada al cumplimiento del objeto y finalidades de la Empresa, buscando especialmente que se cumplan los programas de compras y contratación, para que los recursos se administren con austeridad y eficacia en términos de obtener los mejores resultados en el menor tiempo y a los mejores costos.

ARTÍCULO 49. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Adquisiciones, las siguientes:

1. Evaluar las ofertas y cotizaciones.
2. Asesorar y recomendar al Gerente, en lo relativo a la adquisición de bienes y servicios para la entidad
3. Estudiar y aprobar el Plan de Compras del Hospital para la vigencia fiscal correspondiente, los primeros quince días del mes de enero de cada año.
4. Autorizar ajustes al Plan de Compras, debidamente justificados, para atender una necesidad urgente, que impida el cumplimiento de las funciones del Departamento.
5. Evaluar trimestralmente el nivel de ejecución del Plan de Compras y presentar un informe ejecutivo a la Junta Directiva.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÀEZ
NIT. 890.702.080-1

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ CUNDAY

ACUERDO 004 DE 2018
(17 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTÍCULO 49.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de cada vigencia, el Gerente del Hospital Federico Arbelaez de Cunday Tolima Empresa Social del Estado deberá adoptar mediante Resolución. El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el Hospital al Plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

1. Rubro del presupuesto.
2. Nombre del rubro presupuestal
3. Recursos disponibles en el rubro presupuestal
4. Objeto a contratar
5. Proyeccion mensual del gasto del bien o servicio requerido
6. Modalidad del proceso de selección de cotratacion
7. Fecha estimada para el inicio del proceso de contratacion
8. Valor a contratar
9. Fecha estimada para el inicio del contrato
10. Plazp inicial del contrato
11. Tipo de contratp
12. Area responsable
13. Cobertura en meses frente a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 50. AUTORIZACIONES. Facultase a la gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Arbelaez ESE del Municipio de Cunday para expedir e implementar los manuales necesarios para implementar los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- ADOPCION. El presente acuerdo será adoptado y tendrá aplicación de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 52.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cunday Tolima, 17 de Octubre de 2018.

EVELIO GIRON MOLINA
Presidente Junta Directiva

MARCO FERNANDO VARON REYES
Secretario Junta Directiva

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 890702080

ACUERDO No.3 DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN Y EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E"

La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY - TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de diciembre 04 de 2013 y la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Federico Arbeláez E.S.E del municipio de Cunday – Tolima, cuenta con una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeto al régimen establecido en el capítulo III, título II, Libro III de la Ley 100 de 1993: artículo 1° del Decreto 1876 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Entidad Hospitalarias Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 04 de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.
Así mismo, el precitado ministerio dictó la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, ordenándose en su artículo 16, la adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en esa resolución.
Que la Junta Directiva del Hospital el día 30 de octubre de 2018 expidió el Manual Interno de Contratación mediante resolución 590 y el Estatuto de Contratación mediante acuerdo 004 de Supervisión del Hospital Federico Arbeláez E.S.E, siendo necesario realizar la presente modificación con el fin de adecuarlo para incluir lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 890702080

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo No. 004 de octubre 17 de 2018, el cual quedará así:
ARTÍCULO 15. Contenido de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 21.1 del Acuerdo No. 004 de octubre 17 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.1. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación,

ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 21.5 del Acuerdo No. 004 de enero 18 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.5. Fase de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 890702080

c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un parágrafo al artículo 39 del Acuerdo No. 004 de 18 de 2018, el cual será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 5º. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.
Presentado a consideración de la junta directiva por,

WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Presidente Junta Directiva

MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
Secretaria Junta Directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUNDAY
NIT. 800.100.052-4

DECRETO No. 067 DE 2024
(30 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUNDAY, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315.3. de la Constitución Política de Colombia, del articulo 91 literal d) numeral 2. de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Reglamentarias del Decreto 1427 de 2016, Resolución 680 de 2016, Decreto 785 de 2005 y y demás normas legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante por medio de aviso público de fecha 11 de abril del año 2024, se dio apertura al proceso de **CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028**.

2. Que en cumplimiento de la totalidad de los procesos dispuestos para la **PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2024**; el órgano técnico para tal finalidad conforme al Decreto No. 061 de fecha 10 de abril de 2024, emitió informe en el que presenta a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué; como la persona que cumplió en debida forma, con el lleno de la totalidad de los requisitos que se tenían para la provisión del empleo de Gerente.

3. Que con Decreto No. 056 de fecha 03 de abril del año 2024, la administración municipal, realizo un nombramiento en encargo como Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2024**, mientras se surtía el respectivo proceso para realizar la provisión en propiedad del cargo; razón por la cual, a partir del dia 1º de Mayo del año 2024, se declara terminado el encargo realizado a la Dra. LUZ MAGALY TRIANA BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.657.126 expedida en Cunday.

4. Que en concordancia del informe emitido por el órgano técnico designado para tal finalidad, y por mandato Constitucional y legal, en su condición de

representante legal del Municipio de Cunday – Tolima, le corresponde al Alcalde Municipal pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el **NOMBRAMIENTO EN ENCARGO COMO GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA**, realizado mediante Decreto No. 056 de fecha 03 de abril del año 2024, a la Dra. LUZ MAGALY TRIANA BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.657.126 expedida en Cunday, a partir del día 1° de mayo del año 2024, conforme los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad en el cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028; a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué; conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: El presente nombramiento tiene efectos a partir del día 2 de mayo del año 2024 y hasta el día 31 de marzo del año 2028, conforme lo establece la constitución y la ley.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Cunday – Tolima, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Alcalde Municipal

Cunday
Con Proyección Social, De Todos Y Para Todos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUNDAY
NIT. 800.100.052-4

ACTA DE POSESION No. 017 DE 2024

En el Municipio de Cunday – Tolima, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó en el despacho de la Alcaldía Municipal, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 067 de fecha 30 de Abril del año 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028**", a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA**, para el periodo establecido entre el del día 2 de mayo del año 2024 y hasta el día 31 de marzo del año 2028.

Se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 122 de la Constitución Política.

La Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, manifiesta que bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

Se toma juramento a la posesionado, a quien se le pregunta si promete fielmente cumplir con los deberes que el cargo le impone, a lo cual manifiesta que jura cumplir.

Verificados todos los requisitos legales y formales para el cargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015.

Se firma por los intervinientes;

WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Alcalde Municipal

MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
C.C. No. 65.767.676 expedida en Ibagué
Posesionada

121

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301) del municipio de CUNDAY - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7322601043 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890702080-1	Nombre o razón social:	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	MONICA MARIA ROJAS CAMPOS			Dirección administrativa:	KM. 1 VIA LA VIRGEN YOPAL
Telefono:	3208340786-2477051	Fax:	2477055	Email:	Institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Municipio:	CUNDAY			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	026	19981220		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	732260104301 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)		
Dirección:	KM. 1 VIA YOPAL	Barrio:	KILOMETRO 1 VIA VIRGEN YOPAL

Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3208340786-2477051-3208339598	Fax:	2477008	Email:	institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Gerente:		MONICA MARIA ROJAS CAMPOS		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		CUNDAY		Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		732260104301 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)			
Dirección:	KM. 1 VIA YOPAL			Barrio:	KILOMETRO 1 VIA VIRGEN YOPAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3208340786-2477051-3208339598	Fax:	2477008	Email:	institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Gerente:		MONICA MARIA ROJAS CAMPOS		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		CUNDAY		Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		732260104301 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)			
Dirección:	KM. 1 VIA YOPAL			Barrio:	KILOMETRO 1 VIA VIRGEN YOPAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3208340786-2477051-3208339598	Fax:	2477008	Email:	institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Gerente:		MONICA MARIA ROJAS CAMPOS		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		CUNDAY		Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad.
*SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121088
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121089
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20160622	DHSS0121090
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121091
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121092
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230724	DHSS0573581
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121093
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121094
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121095
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121096
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121097
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121098
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121099
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121100

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora

C-BAJ:Complejidad Baja C-MED:Complejidad Media C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A14:00	
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS		07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A15:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	4
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET344	TERRESTRE	2014	10007751342	20140728
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET255	TERRESTRE	2023	10027886706	20230126
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET236	TERRESTRE	2022	10024253801	20211022

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las

responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día lunes 09 de septiembre de 2024 (11:25 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: lunes 09 de septiembre de 2024 (11:25 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla	73-5020800909242005		252532
Tipo Contratista N/A	Hospital Federico Arbelaez De Cunday		
C.C. ó Nit.	890702080	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto	43567	Fecha 2024
	Valor Acto con IVA	0,00	Valor Acto sin IVA 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla $ 9.000,00
	Fecha Pago	2024-09-09	
	Fecha Impresión	2024-09-09	

"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0252532

THOMAS GREG & SONS

Código y nombre :

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 8900702080-1

Cunday, 09 de septiembre de 2024

Doctora
INGRID KATHERINE RENGIFO
Secretaria de Salud del Tolima
Edificio Gobernación del Tolima
Ibagué

De manera formal me permito solicitar la expedición de Certificado de Habilitación para el Hospital Federico Arbeláez E.S..E de Cunday Tolima identificado con NIT 890.702.080-1.

Para el efecto, me permito anexar Estampillas requeridas dentro del proceso.

Atento saludo,

MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
Gerente Hospital Federico Arbeláez E.S.E

Powered by CamScanner

128

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141144737760

(415)7707212489984(8020) 000014114473776 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 8 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Cunday 2 2 6

41. Dirección principal
KM 1 VIA LA VIRGUEN YOPAL CUNDAY TOLIMA

42. Correo electrónico institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 4 0 4 0	3 1 4 3 7 8 7 8 7 4	3 1 1 2 6 5 8 5 3 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 8 1 2 2 0						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelacion del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS CAMPOS MONICA MARIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 16-02-2025 10:22:31AM

129

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141144737760

(415)7707212489984(8020) 000014114473776 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 8 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 2 6	
73. Fecha	1 9 9 8 1 2 2 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 8 1 2 2 0	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	2 2 6	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 8 1 2 2 0	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

130

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141144737760

(415)7707212489984(8020) 000014114473776 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 8 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 5 7 6 7 6 7 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROJAS	CAMPOS	MONICA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 16-02-2025 10:22:31AM

131

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141144737760

(415)7707212489984(8020) 000014114473776 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 8 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 4 2 2 6 4 8 2	9	4 3 2 0 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BLANCO	GIRALDO	JAIRO	ANTONIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 4 1 8

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

132

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 266307498

PIB
06:52:26

Bogotá DC, 13 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. identificado(a) con NIT número 8907020801:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 266307508

PIB
06:53:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA MARIA ROJAS CAMPOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65767676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VÁLIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 13 de marzo de 2025, a las 06:55:09, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020801
Código de Verificación	8907020801250313065508

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

135

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 13 de marzo de 2025, a las 06:55:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65767676
Código de Verificación	65767676250313065540

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:56:35 AM horas del 13/03/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **65767676**
Apellidos y Nombres: **ROJAS CAMPOS MONICA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/03/2025 06:57:14 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65767676 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112364964** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:53:35 horas del 13/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65767676,** Apellidos y Nombres **ROJAS CAMPOS MONICA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 890702080

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE DEL MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA

NIT. 890.702.080-1

CERTIFICA:

Que el Hospital **FEDERICO ARBELAEZ ESE** del Municipio de Cunday Tolima, identificado con **NIT 890.702.080-1** ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos en los últimos seis meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Alvarado Tolima a los Veintiséis (26) días del mes marzo de 2025

Cordialmente,

JAIRO ANTONIO BLANCO GIRALDO
Contador Publico
TP. N° 43207-T

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.226.482
BLANCO GIRALDO
APELLIDOS
JAIRO ANTONIO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1956
SANTA ISABEL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-MAY-1977 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2907000-01023737-M-0014226482-20160718 0061965111A 3 9904913648

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



43204-T

JAIRO ANTONIO
BLANCO GIRALDO
C.C. 14226482
RESOLUCION INSCRIPCION 025 FECHA 01/06/95
UNIVERSIDAD CORPORACION. UNIV. DE IBAGUE

Presidente

00050734

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

CDA695C50A1475622

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JAIRO ANTONIO BLANCO GIRALDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 14226482 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 43204-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 266307642

PIB
07:02:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIRO ANTONIO BLANCO GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14226482:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

144

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 13 de marzo de 2025, a las 07:02:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14226482
Código de Verificación	14226482250313070233

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

145

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:03:15 AM horas del 13/03/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **14226482**
Apellidos y Nombres: **BLANCO GIRALDO JAIRO ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país 018000 910 112
E-mail: dijin.araic.atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

146

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/03/2025 07:03:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14226482 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112365069** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

(Default.aspx)

(4

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:05:10 horas del 13/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14226482,** Apellidos y Nombres **BLANCO GIRALDO JAIRO ANTONIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

148

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65767676 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/03/2025 08:42 AM

Código Verificación: **2FB95EZKSG**

Válida hasta: **11/06/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR		Vigente desde: 07/11/2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Yo, **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **65.767.676** expedida en **Ibaguè**, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: Monica Rojas C

Nombre: MONICA MARIA ROJAS CAMPOS

Identificación: 65.767.676

Fecha: 11 marzo de 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **MÒNICA MARIA ROJAS CAMPOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en IBAGUÉ, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Mònica Rojas C

Nombre: MÒNICA MARIA ROJAS CAMPOS

Identificación 65.767.676

Fecha: MARZO 11 DE 2025 (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

151

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE

COLOMBIA, Cunday

0 Recomendación (es)

Número de documento: 890702080

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 71

Últimas ofertas enviadas: 7/11/2024
Última selección 3/12/2024
Ultima actualización: 10/03/2025 10:00 AM

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE
Nombre abreviado: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702080
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73226 - Cunday Departamento: Tolima
Municipio: Cunday

5% Datos del perfil
Cómo incluir mas datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Organismo autonomo o independiente
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: administracion@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Telefono de oficina: 3206340786
Fax de oficina: 0382477055
Página web:

152

HOSPITAL
Federico Arbeláez E.S.E
NIT. 890702080

LA SUSCRITA GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ-ESE NIVEL I

CUNDAY-TOLIMA

C E R T I F I C A

Que durante la vigencia fiscal de 2024, el Hospital-ESE, realizó la conformación y ejecución de actividades enmarcadas en la Atención Primaria en Salud, a través de los Equipos Básicos de Salud – EBS, según asignación de recursos provenientes del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a las Resoluciones que a continuación se detallan:

- EBS Inicial. Resolución N°2020 de Diciembre 1 de 2023.
- EBS Continuidad: Resolución N° 1032 de Junio 11 de 2024.

La anterior Certificación se expide **SIN ENMENDDURAS**, con destino a la Gobernación del Tolima – Secretaría de Salud Departamental.

Dada en Cunday Tolima, a los seis (06) días del mes de marzo de 2025.

MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
GERENTE-ESE